



Asamblea General

Distr. general
17 de diciembre de 2021

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 111 del programa

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2021

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión ([A/76/478](#), párr. 9)]

76/121. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, en todos sus aspectos, la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹, en la que se mejora el marco general de las actividades de la comunidad internacional para combatir eficazmente el flagelo del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y recordando los exámenes primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Estrategia, que tuvieron lugar los días 4 y 5 de septiembre de 2008, 8 de septiembre de 2010, 28 y 29 de junio de 2012, 12 y 13 de junio de 2014, 30 de junio y 1 de julio de 2016, 26 y 27 de junio de 2018 y 30 de junio y 6 y 7 de julio de 2021, respectivamente, y los debates celebrados en esas ocasiones²,

Recordando sus resoluciones [62/272](#), de 5 de septiembre de 2008, [64/297](#), de 8 de septiembre de 2010, [66/282](#), de 29 de junio de 2012, [68/276](#), de 13 de junio de 2014, [70/291](#), de 1 de julio de 2016, [72/284](#), de 26 de junio de 2018, y [75/291](#), de 30 de junio de 2021,

Recordando también su resolución [66/10](#), de 18 de noviembre de 2011,

Recordando además su resolución [73/305](#), de 28 de junio de 2019, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo, y aguardando con interés el primer Congreso Mundial de Víctimas del Terrorismo,

¹ Resolución [60/288](#).

² Véanse [A/62/PV.117](#), [A/62/PV.118](#), [A/62/PV.119](#), [A/62/PV.120](#), [A/64/PV.116](#), [A/64/PV.117](#), [A/66/PV.118](#), [A/66/PV.119](#), [A/66/PV.120](#), [A/68/PV.94](#), [A/68/PV.95](#), [A/68/PV.96](#), [A/68/PV.97](#), [A/70/PV.108](#), [A/70/PV.109](#), [A/70/PV.110](#), [A/72/PV.101](#), [A/72/PV.102](#), [A/72/PV.103](#), [A/75/PV.88](#), [A/75/PV.89](#) y [A/75/PV.90](#).



Recordando su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, por la que decidió establecer la Oficina de Lucha contra el Terrorismo,

Recordando también la Declaración con Motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas³ y la declaración sobre la conmemoración del 75º aniversario de las Naciones Unidas⁴,

Recordando además la Declaración del Milenio⁵,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁶ y reafirmando especialmente la sección relativa al terrorismo,

Recordando también la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución [49/60](#), de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución [51/210](#), de 17 de diciembre de 1996,

Recordando además todas sus resoluciones relativas a medidas para eliminar el terrorismo internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Convencida de la importancia de que, en su calidad de órgano universal competente para hacerlo, examine medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente consternada por la persistencia de los actos terroristas en el mundo entero,

Reafirmando su enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluidos los que dieron lugar a la aprobación de su resolución [56/1](#), de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1368 \(2001\)](#), de 12 de septiembre de 2001, [1373 \(2001\)](#), de 28 de septiembre de 2001, y [1377 \(2001\)](#), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde entonces,

Reafirmando su enérgica condena también de los atroces atentados perpetrados deliberadamente contra oficinas de las Naciones Unidas en diversas partes del mundo,

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y deben adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Destacando la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes,

Observando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#), relativa a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, en particular en lo

³ Resolución [50/6](#).

⁴ Resolución [75/1](#).

⁵ Resolución [55/2](#).

⁶ Resolución [60/1](#).

que respecta a la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de los convenios, convenciones y protocolos internacionales en la materia,

Teniendo presente la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como las propuestas del Secretario General para reforzar el papel de la Organización a ese respecto,

Recordando la segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas de Jefes de Organismos Antiterroristas de los Estados Miembros, que tuvo lugar en Nueva York del 28 al 30 de junio de 2021, en el marco de la segunda Semana contra el Terrorismo en las Naciones Unidas, celebrada del 24 al 30 de junio de 2021, en la que participaron, entre otros, representantes de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones de la sociedad civil y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas,

Observando la intención del Secretario General de organizar conferencias regionales de alto nivel contra el terrorismo, y alentando al Secretario General a que celebre consultas con los Estados Miembros a ese respecto,

Teniendo presente la necesidad fundamental de intensificar la cooperación internacional, regional y subregional a fin de reforzar la capacidad nacional de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reiterando su exhortación a los Estados para que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico completo que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Poniendo de relieve que la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento del entendimiento entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la lucha contra el terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Consciente de la necesidad de abordar mediante un enfoque integral las condiciones subyacentes que conducen a la propagación del terrorismo,

Reafirmando que ningún acto terrorista está justificado en ninguna circunstancia,

Reiterando que el terrorismo es un fenómeno mundial que no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Recordando la resolución [1624 \(2005\)](#) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo sean conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Observando las recientes medidas e iniciativas de ámbito internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional,

Observando también la labor regional y subregional encaminada a prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, en particular mediante la elaboración de convenios y convenciones regionales y la adhesión a ellos,

Recordando que en sus resoluciones [54/110](#), de 9 de diciembre de 1999, [55/158](#), de 12 de diciembre de 2000, [56/88](#), de 12 de diciembre de 2001, [57/27](#), de 19 de noviembre de 2002, [58/81](#), de 9 de diciembre de 2003, [59/46](#), de 2 de diciembre de 2004, [60/43](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/40](#), de 4 de diciembre de 2006, [62/71](#), de 6 de diciembre de 2007, [63/129](#), de 11 de diciembre de 2008, [64/118](#), de 16 de diciembre de 2009, [65/34](#), de 6 de diciembre de 2010, [66/105](#), de 9 de diciembre de 2011, y [67/99](#), de 14 de diciembre de 2012, decidió que el Comité Especial establecido por la resolución [51/210](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, examinara y mantuviera en su agenda la cuestión de la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando también que, en el Documento Final de la 18ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, aprobado en Bakú el 26 de octubre de 2019⁷, los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre la lucha contra el terrorismo internacional y se reafirmó su iniciativa anterior, que incluía un llamamiento para que se convocara una conferencia internacional en la cumbre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, así como otras iniciativas en la materia,

Observando la importancia de seguir esforzándose por lograr un mundo libre de terrorismo,

Teniendo presentes sus resoluciones [57/219](#), de 18 de diciembre de 2002, [58/187](#), de 22 de diciembre de 2003, [59/191](#), de 20 de diciembre de 2004, [60/158](#), de 16 de diciembre de 2005, [61/171](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/159](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/185](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/168](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/221](#), de 21 de diciembre de 2010, [66/171](#), de 19 de diciembre de 2011, [68/178](#), de 18 de diciembre de 2013, [70/148](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/180](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/147](#), de 18 de diciembre de 2019,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸ y el informe oral de la Presidencia del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre la labor realizada durante el septuagésimo sexto período de sesiones⁹,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que apliquen sin demora y en todos sus aspectos la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, así como las resoluciones relativas a los exámenes primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Estrategia¹⁰, a nivel internacional, regional, subregional y nacional, en particular mediante la movilización de recursos y conocimientos especializados;

⁷ [A/74/548](#), anexo.

⁸ [A/76/201](#).

⁹ Véase [A/C.6/76/SR.27](#).

¹⁰ Resoluciones [62/272](#), [64/297](#), [66/282](#), [68/276](#), [70/291](#), [72/284](#) y [75/291](#).

3. *Recuerda* el papel fundamental que le corresponde en el seguimiento de la aplicación y actualización de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aguarda con interés los resultados del octavo examen, que se efectuará en 2023, y, a este respecto, recuerda su invitación al Secretario General para que haga aportaciones a sus futuras deliberaciones y le solicita que, al hacerlo, facilite información sobre las actividades pertinentes que realice la Secretaría a fin de asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo;

4. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados o calculados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en uno de sus grupos o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de otra índole que se aleguen para justificarlos;

5. *Reitera su exhortación* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir el terrorismo e intensificar la cooperación internacional para combatirlo y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los párrafos 3 a) a f) de su resolución [51/210](#);

6. *Reitera también su exhortación* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar de forma más eficaz los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten difundir información inexacta o no verificada;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

8. *Expresa preocupación* por el aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

9. *Expresa gran preocupación* por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, pone de relieve la necesidad de que los Estados aborden esta cuestión, en particular mediante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y subraya la importancia de que las Naciones Unidas desarrollen y faciliten el desarrollo de la capacidad con arreglo a los mandatos existentes a fin de prestar asistencia a los Estados, incluso a los que se encuentran en las regiones más afectadas, a solicitud de estos;

10. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados cooperen con decisión en la lucha contra el terrorismo internacional adoptando medidas rápidas y eficaces para eliminar ese flagelo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable y la Carta, nieguen cobijo y lleven ante la justicia o, cuando proceda, extraditen, según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a quien apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación o preparación de actos terroristas;

11. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio y que, de manera intencional, proporcionen o recauden fondos en beneficio de personas o entidades que cometan o intenten cometer actos terroristas, faciliten su comisión o participen en ella sean sancionados con penas acordes a la gravedad de tales actos;

12. *Recuerda* a los Estados la obligación que les incumbe, en virtud de los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1373 (2001), de asegurar que los autores de actos terroristas sean llevados ante la justicia, y recuerda sus resoluciones relativas a medidas para eliminar el terrorismo internacional;

13. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para combatir el terrorismo deben ajustarse a los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

14. *Recuerda* la aprobación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹¹, la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares¹², el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima¹³ y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental¹⁴, e insta a todos los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en esos instrumentos;

15. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario y de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y la resolución 1566 (2004) del Consejo, de 8 de octubre de 2004, la posibilidad de hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas¹⁵, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo¹⁶, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, y exhorta a todos los Estados a que promulguen, según proceda, la legislación nacional necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que sus tribunales sean competentes para enjuiciar a los autores de actos terroristas y cooperen con otros Estados y con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes prestándoles apoyo y asistencia con ese fin;

16. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con el fin de asegurar, cuando proceda y dentro de los mandatos existentes, que se preste asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que requieran y soliciten

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

¹² Aprobada el 8 de julio de 2005 por la Conferencia encargada de Examinar y Aprobar las Enmiendas Propuestas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, anexo).

¹³ Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia Diplomática sobre la Revisión de los Tratados SUA (Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/21).

¹⁴ Aprobado el 14 de octubre de 2005 por la Conferencia Diplomática sobre la Revisión de los Tratados SUA (Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.15/22).

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2149, núm. 37517.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2178, núm. 38349.

asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 15 de la presente resolución y para aplicarlos;

17. *Observa con aprecio y satisfacción* que, de conformidad con el llamamiento contenido en los párrafos 14 y 15 de su resolución [75/145](#), de 15 de diciembre de 2020, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos pertinentes en ellos mencionados, cumpliendo así el objetivo de lograr una mayor aceptación y aplicación de esos instrumentos;

18. *Reafirma* la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución [49/60](#), y la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, que figura en el anexo de su resolución [51/210](#), y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen para prevenir y reprimir los actos terroristas;

20. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en su labor de prevención del terrorismo internacional, hagan uso de la mejor manera posible de las instituciones de que disponen las Naciones Unidas;

21. *Observa* que el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo está desempeñando su labor en el marco de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y que está apoyando la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y alienta a todos los Estados Miembros a que colaboren con el Centro y contribuyan a la realización de sus actividades en el marco de la Oficina;

22. *Solicita* a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con sede en Viena, que persevere en sus esfuerzos por mejorar, en el marco de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo, y reconoce, en el contexto de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad, el papel que le corresponde de prestar asistencia a los Estados para que se hagan partes en los convenios, convenciones y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo y los apliquen, incluidos los más recientes, y refuercen los mecanismos internacionales de cooperación en materia penal relacionados con el terrorismo, en particular mediante el desarrollo de la capacidad nacional cuando así se solicite;

23. *Observa* que la Secretaría ha publicado la cuarta edición del compendio de instrumentos internacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en chino, francés, inglés y ruso, y que sigue esforzándose por publicar el compendio en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

24. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado a nivel regional para eliminar el terrorismo internacional, así como sobre las reuniones intergubernamentales que hayan celebrado;

25. *Decide* recomendar que la Sexta Comisión establezca un grupo de trabajo durante el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General con miras a finalizar el proceso de elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y las deliberaciones sobre el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de la resolución [54/110](#);

26. *Reconoce* la utilidad del diálogo y los esfuerzos de los Estados Miembros por resolver toda cuestión pendiente y alienta a todos ellos a que redoblen sus esfuerzos en el intervalo entre los períodos de sesiones;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”.

*49ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2021*
